



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Ejecutivo No. 2023-00510

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **CARLOS ENRIQUE PARDO REYES** y en contra de **OLGA LUCERO MELO MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de la letra de cambio de fecha 10 de mayo de 2022

1. Por suma de \$290'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 11 de diciembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).
3. Por los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificados por la Superintendencia

Financiera de Colombia para cada período, generados desde el 10 de mayo al 10 de diciembre de 2022.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado EDWIN FRANCISCO GÓMEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 85 del 17 de noviembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _____

Ejecutivo No. 2023-00510

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

1.- EI EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble denunciado como de propiedad de la integrante de la parte demandada por el a apoderado actor, en la solicitud de medidas cautelares.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva, para que proceda a la inscripción. Acreditada, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. _____
La secretaria,

